



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0919-2024-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0919-2024-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 27 de diciembre del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000924-2024-UNHEVAL-OAJ, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 26 de diciembre del 2024, en treinta (30) folios y demás actuados; Reg. N° 14385.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 000924-2024-UNHEVAL-OAJ, de fecha 26 de diciembre del 2024 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite a la Dirección General de Administración el Informe N° 000270-2024-UNHEVAL-OAJ, respecto al informe a la solicitud de cambio de Beca del Ciclo B-2025 a la Beca del Ciclo C-2025, la misma que se realizó en los siguientes términos:

I) Antecedentes

- 1.1. Que, mediante FUT con fecha de recepción del 06 de noviembre de 2024, solicita la administrada Cherly Laximi Pinchi Gonzales madre del menor hijo Daniel Dávila Pinche, que la beca de estudio para el CEPREVAL CICLO B-2025 para la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 0753-2024-DIGA/UNHEVAL de fecha 11 de octubre de 2024, pase para el CEPREVAL CICLO C-2025, por que no fue utilizado dicha beca.
- 1.2. Que, mediante INFORME N° 069-2024-MOPI, de fecha 05 de diciembre de 2024, en el cual el técnico de Base de Datos de la CEPREVAL, informa que; "(...) el Sr. Daniel Dávila Pinchi, identificado con DNI N° 71179460, no fue postulante al CICLO B-2025. Asimismo, se confirma que no hizo uso de la beca otorgada para dicho ciclo"
- 1.3. Que, mediante PROVEIDO N° 001062-2024-UNHEVAL-OAJ, de fecha 18 de diciembre de 2024, en el cual la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite el presente expediente a esta dependencia a efectos de la emisión del informe legal correspondiente

II) Base Legal

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.3. La Ley Universitaria N° 30220.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0919-2024-DIGA/UNHEVAL

III) Apreciación Jurídica

3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

Artículo 18 Educación universitaria

(...)

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

3.2. Que, en el inciso 8.4 y 8.5 del Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220 señala y ratifica la Autonomía Universitaria y a la vez prescribe lo siguiente:

At. 8° Autonomía universitaria

(...)

8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración.

8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos

3.3. Que, del numeral 1.1 del Artículo IV del título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, refiere respecto al principio de Legalidad de la siguiente forma:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.1. Principio de legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

(...)

3.4. Que, del numeral 1.3) del artículo IV Principios del procedimiento administrativo del título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente:

(...)

1.3. Principio de impulso de oficio. - *Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.*

(...)

IV) ANÁLISIS DEL CASO:

4.1. En el presente expediente se tiene la solicitud de la administrada Cherly Laximi Pinchi Gonzales madre del menor Daniel Davila Pinchi, respecto a la solicitud de cambio de beneficio a favor de su menor hijo de la BECA para la CEPREVAL CICLO B-2025 al CEPREVAL CICLO C-2025, otorgado mediante la Resolución Directoral N° 0753-2024-DIGA/UNHEVAL, de fecha 11 de octubre del 2024, por ser perteneciente a una familia de escasos recursos económicos.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0919-2024-DIGA/UNHEVAL

- 4.2. De lo argumentado en el FUT de la administrada se puede señalar, que el beneficio otorgado mediante la Resolución Directoral N° 0753-2024-DIGA/UNHEVAL, en ningún momento fue utilizado, aunando a este punto se tiene en el INFORME N° 069-2024-MOPI, de fecha 05 de diciembre de 2024, en el cual el técnico de Base de Datos de la CEPREVAL, señala que el beneficiario otorgado al menor hijo de la administrada no se utilizó, con lo cual se corrobora lo argumentado por la administrada en el FUT
- 4.3. Siendo ello, un caso excepcional, y concorde en el Art. VIII del Título preliminar del T.U.O de la Ley 27444, que se puede concluir, que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolverlas cuestiones que se propongan por de deficiencias de las fuentes, siendo ello que se recurrirá a los principios del procedimiento administrativo, previsto en la presente Ley, y en sus defectos a otras fuentes supletorias del derecho administrativo.
- 4.4. Por lo cual se tiene el Principio de Informalismo normado en el inciso 1.6 del Art. IV del título preliminar del T.U.O de la Ley 27444, en donde señala que; *"Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la administración y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre de dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público"*,
- 4.5. Por los principios de afirmación de vida y dignidad humana que rigen en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, que deviene asimismo de la constitución política del Perú, por lo cual en harás de hacer prevalecer el principio de dignidad humana, asimismo por la condición de pertenecer a una familia de bajos recursos económicos se le concedió el beneficio de la beca para la CEPREVAL CICLO B-2025, siendo ello que esté beneficio no llegó a ser utilizado a favor del menor hijo de la administrada.
- 4.6. Por todo lo antes expuestos esta dependencia recomienda que por única vez se realice el cambio beneficio de la Beca de CEPREVAL CICLO B-2025- a la Beca de CEPREVAL CICLO C-2025 a efectos de que la administrada pueda hacer suyo de este beneficio otorgado por pertenecer a una familia de escasos recursos económicos, siendo ello un caso excepcional, en observancia del principio de informalismo establecido en T.U.O. de la Ley 27444 y por la autonomía de la Universidad establecida en el Art. 18 de la Constitución Política del Perú
- 4.7. En el inciso q) del Art. 201 del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, se prescribe lo siguiente:
- (...)
- q) Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio."
- (...)
- Por todo lo antes argumentado, se debe remitir a la Dirección General de Administración a efectos de que actúe de acorde a sus atribuciones.



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN-HUÁNUCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0919-2024-DIGA/UNHEVAL

V. OPINIÓN:

5.1. SE DECLARE PROCEDENTE, la solicitud de cambio de Beca de la CEPREVAL DEL CICLO B-2025 para el CICLO C-2024, a favor de la administrada Cheryl Laxmi Pinchi Gonzales a favor de su menor hijo Daniel Dávila Pinche para la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas.

Que, con **Resolución Asamblea Universitaria N° 0004-2023-UNHEVAL** de fecha 29 de diciembre de 2023, se aprueba el Estatuto Modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, y en su Art. 201° señala como **una atribución** de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio*

Que, con **Resolución Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL** de fecha 01 de febrero de 2023, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, y en su Art. 311° señala como una función de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio;*

Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE Y POR UNICA VEZ el cambio de BECA del Centro Pre Universitario de la UNHEVAL del CICLO B-2025 para el CICLO C-2025, a favor del menor Daniel Dávila Pinche, para la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, en consideración del Oficio N° 000327-2024-UNHEVAL-CEPREVAL, Informe N° 000270-2024-UNHEVAL-OAJ, y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a Centro Pre Universitario de la UNHEVAL – CEPREVAL, Unidad de Tesorería y a los interesados para sus acciones correspondientes.



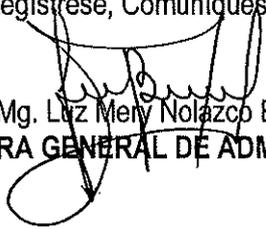
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUÁNUCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0919-2024-DIGA/UNHEVAL

ARTICULO 3.- DAR A CONOCER la presente Resolución al interesado y Órganos competentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


Mg. Liz Meny Nolazco Bravo
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Rectorado, Oficina de Asesoría Jurídica, U. Tesorería, CEPREVAL, Secretaria General, Interesado,
Archivo.
AISE/LMNB.